

cumplido todos los requisitos legales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Villadiezma.—Anchura legal, 15 metros. Recorrido dentro del término municipal: 4.000 metros.

La dirección, recorrido, superficie y demás circunstancias son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de tejido sintético para moldes de estampación y serigrafía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (terylene) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 metros cuadrados exportados de tejidos podrán importarse 6,400 kilogramos de hilados.

Se consideran mermas el 3 por 100 de los hilados importados, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 5 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a «Nicolau Textil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nicolau Textil, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Nicolau Textil, S. A.», con domicilio en San Antonio, 17 al 33, Calella (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon (P. A. 51.01 A.2) por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicho hilado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,836	60,016
1 Dólar canadiense	55,886	55,853
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,789	168,294
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,285	120,646
1 Marco alemán	14,911	14,955
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,548	16,597
1 Corona sueca	11,583	11,617
1 Corona danesa	8,685	8,711
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austríacos	231,442	232,138
100 Escudos portugueses	209,252	209,881

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 5 de noviembre de 1965 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.102, interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Cañavate, en nombre y representación de «Norah, S. A.», se ha dictado por esta Sala Cuarta el siguiente

«Auto: Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dada cuenta: el escrito del Procurador don Luis Ortiz de Cañavate, únase al rollo de su razón, y

Resultando que el citado Procurador, en nombre de «Norah, S. A.», interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de la Vivienda, dictada en expediente sobre denegación de beneficios de compensación y con fecha 27 de febrero último, y admitido a trámite se presentó nuevo escrito con la súplica de que se le tenga por apartado y desistido del recurso;

Visto el artículo 88 de la Ley Jurisdiccional;

Considerando que en virtud de lo expuesto por el Procurador señor Ortiz de Cañavate en su escrito de referencia y de las facultades que figuran en el poder, que por certificación obra en autos, procede, conforme solicita, tenerle por apartado y desistido del recurso por él mismo interpuesto.

Se tiene por apartada y desistida a «Norah, S. A.», de este recurso, y con certificación de la presente resolución devuélvase al Ministerio correspondiente el expediente administrativo, intrasando de todo ello el correspondiente acuse de recibo para su constancia en autos, y requiérase a expresado Procurador para que dentro de término legal haga efectivas en la Secretaría del que refrenda de la cantidad que se detalla en la precedente liquidación, de conformidad con lo prevenido en las Tasas Judiciales.—Firmado: Luis Cortés.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José de Olives, rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla, representado por el Procurador don Luciano Bosch Madel y dirigido por el Letrado don Manuel Francisco Clavero Arévalo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 10 de septiembre de 1963, sobre calificación definitiva de unas viviendas, se ha dictado el 15 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 10 de septiembre de 1963, por el que se mantuvo la descalificación definitiva de las construcciones que dicho Patronato llevó a cabo en la calle de Felipe II, de aquella capital, al amparo del expediente que lleva la referencia administrativa V. P. 5.578, debemos declarar y declaramos que este acuerdo se encuentra ajustado a Derecho y, por ende, le confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la misma pende, seguido entre partes, de una, como demandante, don Félix Herrero García, representado por el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez, dirigido por el Letrado don Angel Hernández Corredor, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 26 de abril de 1963, dictada en expediente sobre denegación de la calificación definitiva de Bonificable al inmueble sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 76, de esta capital, se ha dictado el 28 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando la petición de nulidad del expediente administrativo hecha por el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado por la Administración a partir de la omisión del expediente sancionador con audiencia del interesado para su descargo, reponiendo las actuaciones administrativas al momento de dicha omisión, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que e publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.